



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 31 DE ENERO
DE 2017

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X V I I

36

SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26268/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS DIVERSOS 26000/LXI/2016, 26050/LXI/2016, 26055/LXI/2016, 26058/LXI/2016, 26069/LXI/2016, 26071/LXI/2016, 26072/LXI/2016, 26075/LXI/2016, 26081/LXI/2016, 26085/LXI/2016, 26094/LXI/2016, 26117/LXI/2016, 26135/LXI/2016, 26138/LXI/2016 y 26141/LXI/2016, QUE CONTIENEN LEYES DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el decreto 26050/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del municipio de El Arenal, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 62 fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 62. [...]

TARIFA

I. [...]

a) [...]

b) [...]

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$112.79

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$577.12

c) Registro de nacimiento, en días y horas hábiles, cada uno: \$139.17

d) Registro de nacimiento, en días y horas inhábiles, cada uno: \$227.04

e) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$180.17

f) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$389.64

III. [...]

a) [...]

b) [...]

IV. [...]

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el diverso 26055/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del municipio de Etzatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 67, fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 67. [...]

TARIFA

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

II. A domicilio, por cada uno:

a) Matrimonios, en días y horas hábiles:	\$0.00
b) Matrimonios, en días y horas inhábiles:	\$477.36
c) Registro de nacimiento, en días y horas hábiles:	\$0.00
d) Registro de nacimiento, en días y horas inhábiles:	\$284.23
e) Los demás actos:	\$824.72

III. al VI. [...]

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el diverso 26058/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en sus artículos 9 fracción II y IV, artículo 22 fracción II inciso b), artículo 58, fracción II, artículo 72 fracción I numeral 34 y artículo 79, incisos e) y f) para quedar como sigue:

Artículo 9. [...]

I. [...]

II. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]
[...]
[...]

Una vez que se haya otorgado la licencia o permiso a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el contribuyente no podrá alegar la devolución del importe pagado al efecto, por el no uso de la misma, ello, en concordancia de lo que dispone el numeral 140 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

III. [...]

IV. En inmuebles clasificados como: Monumento Histórico por determinación de Ley, Monumento Histórico Civil Relevante, Monumento Artístico, Inmueble de Valor Artístico Relevante, Inmueble de Valor Histórico Ambiental, Inmueble de Valor Artístico Ambiental, se les aplicará una tarifa de factor 0.5 de los derechos de la licencia a que se refiere el artículo 48 fracción I de esta Ley, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) [...]
- b) [...]

[...]
[...]

V. al VIII. [...]

Artículo 22. [...]

I. [...]

[...]

[...]

II. [...]

a) [...]

b) Predios no edificados que se localicen dentro de la zona urbana de la ciudad, cuyo valor real se determine en los términos de las Leyes de

Hacienda Municipal y de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 1.2

Artículo 58. [...]

TARIFA

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

II. A domicilio, por cada uno:

a) Matrimonios, en días y horas hábiles:	\$736.00
b) Matrimonios, en días y horas inhábiles:	\$1,407.00
c) Registro de nacimiento, en días y horas hábiles:	\$345.00
d) Registro de nacimiento, en días y horas inhábiles:	\$484.00
e) Los demás actos:	\$922.00

III. [...]

a) [...]

b) [...]

[...]

IV. al VI. [...]

[...]

[...]

Artículo 72. [...]

I. [...]

1.- a 33.- [...]

34.- Impresos de permisos para actividades eventuales de giros comerciales o de prestación de servicios: \$34.00

a) a d.2. [...]

35.- a 42.- [...]

II. a V. [...]

Artículo 79. [...]

I. Daños causados a mobiliario de alumbrado público:

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) Brazos metálicos, de: \$699.00 a \$1,085.00
- e) Cables por metro lineal, de: \$17.00 a \$48.00

f) a k) [...]

II. [...]

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el diverso 26069/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 36 y su fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección.

TARIFA

I. Dictamen de alineamiento por lote, fracción o unidad privativa que da a una vía pública, se pagará una tarifa única de: \$380.00

II. a IV. [...]

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el diverso 26071/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Barca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 65, fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 65. [...]

- I. [...]
- 1. [...]
- a) [...]

8

b) [...]

II. A domicilio:

1. En la cabecera Municipal:

- | | |
|--|----------|
| a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$479.56 |
| b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$674.86 |
| c) Registros de nacimientos en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$166.06 |
| d) Registros de nacimientos en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$231.14 |
| e) Los demás actos, cada uno: | \$430.41 |

2. Fuera de la cabecera Municipal:

- | | |
|--|----------|
| a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$580.43 |
| b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$793.09 |
| c) Registros de nacimientos en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$328.55 |
| d) Registros de nacimientos en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$454.32 |
| e) Los demás actos, cada uno: | \$662.91 |

III. a VI. [...]

[...]

[...]

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el diverso 26000/LXI/2016 que contiene la Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en sus artículos transitorios para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. [...]

SEGUNDO. [...]

TERCERO. Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondientes al

ejercicio fiscal 2017, serán aplicables cuando los contribuyentes soliciten alguna operación ante la Dirección de Catastro Municipal, y deberá enterar el impuesto predial con el valor correspondiente al ejercicio fiscal 2017 a partir de que solicita dicha operación catastral.

Los Contribuyentes que no realicen alguna operación ante la Dirección de Catastro Municipal durante el ejercicio fiscal del año 2017, pagarán el impuesto predial que les corresponda, tomando como base los valores unitarios de suelo y construcciones para el año 2016.

CUARTO. Los valores unitarios de suelo y construcciones para el año 2017 se asentarán en los registros y bases de datos de la Dirección de Catastro Municipal, conforme los contribuyentes realicen operaciones catastrales durante el ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el diverso 26072/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 74, fracción I, incisos a) al d), para quedar como sigue:

Artículo 74. Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

TARIFAS:

I. En oficinas:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$289.00
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$405.19
- c) Inscripción de actas del extranjero, en horas hábiles de oficina por cada folio: \$69.00
- d) Divorcio Administrativo: \$102.00
- e) Los demás actos, excepto defunciones: \$69.00

II. a VI. [...]

[...]

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el diverso 26075/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del municipio de Magdalena, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 74, fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 74. [...]

TARIFA

I. [...]

a) [...]

b) [...]

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$497.00

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$892.50

c) Registro de nacimientos, en horas hábiles: \$375.50

d) Registro de nacimientos, en horas inhábiles: \$478.00

e) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$375.50

f) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$520.50

g) Registro de Nacimiento a domicilio por enfermedad. No se cobrara y se obtendrá el beneficio.

III. a IV [...]

[...]

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el diverso 26081/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 76, fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 76. [...]

TARIFA

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$874.00

- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$1,140.00
- c) Registro de Nacimientos: \$249.00
- d) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$428.00
- e) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$700.00

III. a IV. [...]

[...]

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el diverso 26085/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 73, fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente:

TARIFA:

I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente:

a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Río Cuale:
\$45.50

b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y Emiliano Zapata: \$27.62

c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones: \$13.25

II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos:
\$203.00

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el diverso 26094/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del municipio de San Marcos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 65, fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 65. [...]

TARIFA

I. [...]

a) [...]

b) [...]

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$364.98

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$531.50

c) Registro de Nacimiento en horas hábiles de oficina, cada uno:

\$262.19

d) Registro de Nacimiento en horas inhábiles de oficina, cada uno:

\$366.14

III. a V. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el diverso 26117/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 70, fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 70. [...]

CUOTAS

I. [...]

a) [...]

1. [...]

2. [...]

II. En días y horas inhábiles:

- | | |
|--|------------|
| a) Matrimonios en oficina: | \$520.00 |
| b) Matrimonios a domicilio: | \$1,450.00 |
| c) Registro de nacimientos a domicilio: | \$479.00 |
| d) Registro de nacimientos a domicilio, por enfermedad queda exento. | |
| e) En los demás, excepto defunciones cada uno: | \$158.00 |

III. a VI. [...]

[...]

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el diverso 26135/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del municipio de Villa Purificación, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 68, fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 68. [...]

TARIFA

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

II. A domicilio:

- | | |
|---|----------|
| a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$308.00 |
| b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$601.00 |
| c) Registro de nacimientos en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$156.00 |
| d) Registro de nacimientos en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$322.00 |
| e) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$165.00 |
| f) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$315.00 |

III. a V. [...]

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el diverso 26138/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en sus artículos 79, fracción III, artículo 81, fracción I, artículo 86 primer párrafo y artículo 92, fracción I y II, para quedar como sigue:

Artículo 79.- [...]

I. [...]

II. [...]

III. Anuncios estructurales, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

a) [...]

b) Pantallas electrónicas: \$436.00

IV. al VIII. [...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 81.- [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

Tratándose de anuncios ligados a giros cuyos permisos provisionales sean otorgados por Acuerdo del Ayuntamiento, su costo se determinará según lo establecido en el artículo 79 de la presente Ley.

II. al XI. [...]

Artículo 86.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento y asignación de número oficial. En el caso de alineación de predios en esquina o con varios frentes en vías públicas, establecidas o por

establecerse, cubrirán derechos por toda la longitud de los frentes a las vialidades, y se pagará la siguiente:

I. al III. [...]

Artículo 92.- Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En oficina:

- a) Matrimonios, lunes a viernes después de las 15:00 horas, cada uno:
\$504.00
- b) Matrimonios, sábados, domingos o días festivos, cada uno:
\$597.00
- c) Registro de nacimiento, días hábiles en horario hábil, cada uno:
Sin costo
- d) Registro de nacimiento, lunes a viernes después de las 15:00, cada uno:
\$297.00
- e) Registro de nacimientos, sábados, domingos o días festivos, cada uno:
\$443.00
- f) Los demás actos, de lunes a viernes después de las 15:00 hrs. excepto defunciones, cada uno:
\$157.00

II. A domicilio:

- a) Matrimonio, en días y horas hábiles, cada uno: \$726.00
- b) Matrimonio, lunes a viernes después de las 15:00 horas, cada uno:
\$1,386.00
- c) Matrimonio sábados, domingos o días festivos, cada uno \$1,524.00
- d) Nacimiento, en días y horas hábiles, cada uno: \$340.00

16

e) Nacimiento, lunes a viernes después de las 15:00 hrs., cada uno: \$477.00

f) Nacimiento, sábados, domingos o días festivos, cada uno: \$526.00

g) Los demás actos, cada uno: \$909.00

[...]

III. al IX. [...]

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el diverso 26141/LXI/2016 que contiene la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 76, fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 76. [...]

TARIFA

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

II. A domicilio:

a) Matrimonios, cada uno: \$298.12

b) Matrimonios fuera de horario, cada uno: \$350.53

c) Registros de nacimientos: \$208.57

d) Registros de nacimientos, fuera de horario: \$233.69

e) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$104.83

f) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$140.32

III. a IV. [...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. Las medidas contenidas en el presente decreto tendrán vigencia a partir del primero de enero del 2017.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE ENERO DE 2017

Diputado Presidente

EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA DEL REFUGIO RUIZ MORENO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario

SAÚL GALINDO PLAZOLA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26268/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS DIVERSOS 26000/LXI/2016, 26050/LXI/2016, 26055/LXI/2016, 26058/LXI/2016, 26069/LXI/2016, 26071/LXI/2016, 26072/LXI/2016, 26075/LXI/2016, 26081/LXI/2016, 26085/LXI/2016, 26094/LXI/2016, 26117/LXI/2016, 26135/LXI/2016, 26138/LXI/2016 Y 26141/LXI/2016, QUE CONTIENEN LEYES DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 12 DE ENERO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 16 dieciséis días del mes de enero de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

ACUERDO ACU/SEPAF/001/2017

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 10 días del mes de enero de 2017

ACUERDO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y NORMATIVIDAD PARA QUE PROCEDA LA REDUCCIÓN DE LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracciones I, IV y XIV, 5 primer párrafo fracciones I, II, VI y XII, 6 primer párrafo fracción I, 8, 10, 11 primer párrafo fracciones I y II, 12 primer párrafo fracción II, 14 primer párrafo fracciones XVII, XIX, XX y XCI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 9, 22 fracción II y 23 del Código Fiscal del Estado de Jalisco; 1, 2, 5, 6, 8 párrafo primero y fracciones I, XXXVII y XLII del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número 26259/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* el 22 de diciembre de 2016, número 19, sección II, aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2017, misma que entró en vigor el 1º de enero de 2017, conforme al artículo Primero Transitorio de la referida Ley.
2. Que el Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, denominado "Del Impuesto Sobre Nóminas" en sus artículos 39, 40, 41 y 42 se refieren al objeto, sujeto, base y cuota de este impuesto.
3. Que en el Título Segundo, Capítulo III, Sección Única, en que se ubica el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2017, se establece una tasa del 2% para el impuesto sobre nóminas, asimismo, los supuestos para incentivar las nuevas inversiones y promover la creación de fuentes de trabajo, reduciendo la tasa del impuesto, para lo cual dicho numeral dispone:

“Artículo 14. La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 2.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

A. Durante la vigencia de esta Ley, se reduce la tasa del impuesto sobre nóminas en un 100% a las empresas por los empleos generados en el Estado de manera directa y como consecuencia de nuevas inversiones.

Para los efectos de esta disposición, se entenderá por sujetos de este beneficio fiscal a las personas jurídicas y físicas que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Las personas físicas o jurídicas que independiente de la fecha de su constitución, acrediten su alta inicial como patrón y/o primera contratación de empleos en el ejercicio fiscal 2017, mediante los documentos determinados por la legislación aplicable, o que siendo empresas existentes y sin ser su primera contratación, registren nuevos empleos por nuevas inversiones, sin que estos empleos sean resultado de la recontractación u ocupación de plazas existentes, lo que será acreditado con la documentación correspondiente, de conformidad a la legislación aplicable; o

II. Las personas jurídicas o físicas que se hayan constituido en otra entidad federativa y que en el ejercicio fiscal 2017, trasladen su domicilio fiscal al Estado o instalen una o varias sucursales en el mismo, a las cuales les aplicará este beneficio exclusivamente a los nuevos empleos creados o generados de manera directa y permanente, en la o las sucursales u oficinas domiciliadas en Jalisco, de conformidad con la legislación aplicable.

Atendiendo a los fines de promoción y desarrollo económico para el Estado de Jalisco que persigue la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, no se considerarán sujetos y objeto de dicho beneficio los siguientes casos: los empleos conservados o trasladados a las sociedades (personas jurídicas) surgidas de una fusión o escisión de sociedades; las empresas (personas físicas o jurídicas) que se constituyan como patrón sustituto; así como las empresas prestadoras de servicios de intermediación (outsourcing) a que se refiere el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, por no ser fuente primaria generadora de empleo y, por tanto, no generar nuevos empleos en el Estado como consecuencia de nuevas inversiones; y aquellas empresas ya establecidas, que mediante actos de simulación reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes, es decir, la recontractación de su propia plantilla laboral.

Las empresas que hayan obtenido la exención del impuesto sobre nóminas en los términos del presente artículo, podrán ampliar el beneficio sobre los empleos a los que se les haya aplicado para el segundo año, por el 50% de la reducción a la tasa del impuesto en cuestión, siempre y cuando lo soliciten a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas conforme a los lineamientos y acuerdos respectivos.

B. Asimismo, se les reducirá el 100% de la tasa del Impuesto sobre Nóminas y se ampliará dicho beneficio para el segundo año, en los supuestos siguientes:

I. Para las empresas que contraten a profesionistas egresados en el presente ejercicio fiscal o en el inmediato anterior; o

II. Para las empresas que contraten a personas que pertenezcan a grupos vulnerables en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, entendiéndose para efectos de la normatividad en cita, que son sujetos de asistencia social entre otros, las personas con capacidades diferentes de conformidad con la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco y, adultos mayores, considerados como tales a los hombres o mujeres que tengan más de sesenta años de edad.

Para que procedan cualquiera de las reducciones antes señaladas en la tasa, será necesario además cumplir con los requisitos y la normatividad que al efecto establezca la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los 30 días siguientes a aquél en que entre en vigor la presente Ley de Ingresos.

Los beneficios de reducción establecidos en el presente, solo serán aplicables, si se solicitan dentro del ejercicio fiscal en el cual se generaron los supuestos que establece este artículo."

4. Que para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes durante el presente ejercicio fiscal, a efecto de que se aplique la reducción de la tasa del impuesto sobre nóminas a las empresas beneficiarias y con el objeto de facilitar la recaudación y hacer más efectivos los sistemas de control fiscal, es necesario establecer la normatividad que se deberá aplicar en la disminución de la tasa, y delegar facultades a las instancias y servidores públicos que adelante se señalan, para que realicen todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 penúltimo párrafo de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2017, y 9 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, en mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y NORMATIVIDAD PARA APLICAR LA REDUCCIÓN DE LA TASA EN EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

PRIMERO.- REQUISITOS Y NORMATIVIDAD PARA QUE PROCEDA LA REDUCCIÓN DEL 100% EN LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS APLICABLE POR LOS EMPLEOS GENERADOS EN EL ESTADO DE JALISCO DE MANERA DIRECTA Y COMO CONSECUENCIA DE NUEVAS INVERSIONES, CONFORME A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

Se considerará empresa a la persona física o jurídica que realiza actividades empresariales.

Las personas físicas o jurídicas que independientemente de la fecha de su constitución acrediten su alta inicial como patrón y/o primera contratación de empleos en el ejercicio fiscal 2017 y que deseen acogerse a la reducción del 100% de la tasa del impuesto sobre nóminas a que se refiere el artículo 14 apartado A de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 2017, deberán realizar los trámites y cumplir con los requisitos y documentación que a continuación se señalan:

I. Para los efectos del beneficio de la reducción del 100% de la tasa del impuesto sobre nóminas para el ejercicio fiscal de 2017, se considerarán empresas generadoras de empleos como consecuencia de nuevas inversiones en el Estado de Jalisco a:

a) Personas jurídicas, aquellas que acrediten haberse constituido en el presente ejercicio fiscal o aquellas que acrediten su alta inicial como patrón y/o primera contratación de empleos en el ejercicio fiscal 2017, mediante el instrumento público o alta patronal según corresponda, y en su caso, las últimas 12 (doce) declaraciones del impuesto sobre nóminas y/o documento determinado por la normatividad aplicable de acuerdo con la legislación vigente.

b) Personas físicas, aquellas que en el presente ejercicio fiscal inicien sus actividades empresariales en el Estado de Jalisco, que acrediten con el alta ante el Registro Federal de Contribuyentes a través del Servicio de Administración Tributaria y su alta inicial como patrón y/o primera contratación de empleos en el ejercicio fiscal 2017, y en su caso, las últimas 12 (doce) declaraciones del impuesto sobre nóminas y/o documento determinado por la legislación aplicable de acuerdo con las leyes vigentes.

Serán consideradas empresas generadoras de empleos como consecuencia de nuevas inversiones en el Estado de Jalisco, con excepción de las empresas constructoras, aquellas que se hayan constituido en otra entidad federativa en años anteriores y que en el ejercicio fiscal de 2017, se trasladen o instalen una o varias sucursales en el Estado de Jalisco, generando con ello nuevos empleos permanentes de conformidad con la legislación aplicable, debiendo acreditar tal

situación con el formato de aviso al Registro Federal de Contribuyentes, mediante el cual se notifique el cambio de domicilio, apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo, almacén o unidad económica, ante el Servicio de Administración Tributaria.

Se considerarán empleos generados en el Estado de manera directa y como consecuencia de nuevas inversiones, con excepción de los creados por las empresas constructoras, aquellos que se hayan creado en el ejercicio fiscal de 2017, por empresas que independientemente de la fecha de su constitución, aumenten su plantilla laboral en relación con el número mayor de empleados declarados en cualquiera de los 12 (doce) últimos períodos registrados, debiendo acreditar tal situación con las declaraciones normales y complementarias presentadas por el impuesto sobre nóminas causado en cada uno de los 12 (doce) meses anteriores a la presentación de la solicitud para la reducción de la tasa, y los recibos o comprobantes de pago, de la empresa, sucursales, bodegas, agencias, unidades económicas, dependencias, cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado. Los empleos nuevos generados a los que se aplique el beneficio en mención, deberán ser aquellos que sean otorgados en el presente ejercicio fiscal.

Atendiendo a los fines de promoción y desarrollo económico para el Estado de Jalisco que persigue la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, no se considerarán sujetos y objeto de dicho beneficio los siguientes casos: los empleos conservados o trasladados a las sociedades (personas jurídicas) surgidas de una fusión o escisión de sociedades, las empresas (personas físicas o jurídicas) que se constituyan como patrón sustituto, así como las empresas prestadoras de servicios de intermediación laboral o subcontratación a que se refieren los artículos 12 y 15-A de la Ley Federal del Trabajo, por no ser fuente primaria generadora de empleo y, por tanto, no generar nuevos empleos en el Estado como consecuencia de nuevas inversiones; y aquellas empresas ya establecidas, que mediante actos de simulación reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes, es decir, la reconstratación de su propia plantilla laboral.

Para poder ser acreedoras al presente estímulo, las empresas tendrán que haber cumplido con sus obligaciones fiscales para el impuesto sobre nóminas, en el Registro Estatal de Contribuyentes, de conformidad con los artículos 43 y 46 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

II. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos previstos en el numeral anterior, deberán presentar escrito formal de solicitud de autorización para la reducción de la tasa de la contribución estatal, el que deberá de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 49 y 93 del Código Fiscal del Estado de Jalisco y además señalará el número de empleos y el tipo de relación laboral que tiene programado generar durante el presente ejercicio fiscal, y en su caso, el flujo de los empleos que se pretendan generar durante el año, así como, la actividad o giro de la empresa, además acompañará a su escrito de solicitud la

siguiente documentación en copia simple, presentando en los casos que sea conducente, el original o copia certificada del documento para su cotejo.

Personas Jurídicas

- a) Documento que acredite la constitución legal de la empresa;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal o apoderado de la empresa;
- c) Documento vigente en el que se acredite la personalidad del representante legal o apoderado en caso de que sea un documento distinto al señalado en el inciso a);
- d) Constancia de alta patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y primera liquidación del IMSS;
- e) Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los empleados nuevos y señalar tipo de plaza y salario (empresas pre-existentes);

Personas Físicas

- a) Acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía;
- c) Constancia de alta patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y primera liquidación IMSS;
- d) Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los empleados nuevos y señalar tipo de plaza y salario (empresas pre-existentes);

SEGUNDO.- REQUISITOS Y NORMATIVIDAD PARA QUE PROCEDA LA REDUCCIÓN DEL 50% EN LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A LAS EMPRESAS QUE HUBIESEN OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE REDUCCIÓN AL 100% DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Las empresas que deseen acogerse a la reducción del 50% de la tasa impuesto sobre nóminas a que se refiere el artículo 14, apartado A, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente para el ejercicio fiscal de 2017, en ampliación del beneficio que se hubiese aplicado en el ejercicio fiscal de 2016, no será necesaria la presentación de la solicitud a que hace referencia el presente acuerdo, por lo que bastará con que sea asentado en las declaraciones del impuesto estatal sobre nóminas, en el campo de observaciones, el número de empleados que se ubiquen en los supuestos de aplicación del estímulo fiscal, la base gravable, las remuneraciones no grabadas y el monto total de los pagos que

se realicen por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado correspondiente a dichos empleos, el porcentaje de reducción de la tasa y el número de autorización que obtuvo para el ejercicio fiscal anterior.

TERCERO.- REQUISITOS Y NORMATIVIDAD PARA QUE PROCEDA LA REDUCCIÓN DEL 100% EN LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A LAS EMPRESAS EXISTENTES Y QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

I. Las empresas que deseen acogerse a la reducción del 100% de la tasa del impuesto sobre nóminas a que se refiere el artículo 14, apartado B, fracciones I y II de la Ley de Ingresos del Estado vigente, deberán presentar escrito formal de solicitud de autorización para la reducción de la tasa de la contribución estatal, el que deberá de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 49 y 93 del Código Fiscal del Estado de Jalisco y que además deberá señalar el número de empleos y el tipo de relación laboral que tiene programado generar durante el presente ejercicio fiscal, y en su caso, el flujo de los empleos que se pretendan generar durante el año, así como, la actividad o giro de la empresa, además, deberán realizar los trámites y cumplir con los requisitos y documentación que a continuación se señala:

Personas Jurídicas

- a) Documento que acredite la constitución legal de la empresa;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal o apoderado de la empresa;
- c) Documento vigente en el que se acredite la personalidad del representante legal o apoderado en caso de que sea un documento distinto al señalado en el inciso a);
- d) Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los empleados nuevos y señalar tipo de plaza y salario (empresas pre-existentes);

Personas Físicas

- a) Acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía;
- c) Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los empleados nuevos y señalar tipo de plaza y salario (empresas pre-existentes);

II. Requisitos especiales:

- a) Para las empresas que contraten a profesionistas egresados durante el presente ejercicio fiscal o en el inmediato anterior, deberán presentar copia del alta del profesionista ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, constancia de la institución en que realizó sus estudios, carta de pasante o cualquier constancia de la institución educativa con registro de acuerdo a la ley de la materia;
- b) Para las empresas que contraten adultos mayores, considerando como tales en los términos del artículo 4 fracción I de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco a los hombres o mujeres que tengan más de sesenta años de edad, no será necesaria la presentación de la solicitud a que hace referencia el presente acuerdo, por lo que bastará con que sea asentado en las declaraciones del impuesto estatal sobre nóminas, en el campo de observaciones, el número de trabajadores adultos mayores con los que se mantenga la relación laboral durante el periodo a declarar, quedando a salvo los derechos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para verificar la veracidad de la información y las erogaciones a favor de personas adultos mayores; y
- c) Para las empresas que contraten personas que pertenezcan a grupos vulnerables en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, entendiéndose para efectos de la normatividad en cita, que son sujetos de asistencia social entre otros, las personas con capacidades diferentes de conformidad con la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, se deberá presentar constancia emitida por una institución oficial competente, y copia del alta del trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro social.

CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.

- I. Los empleos generados a los que aplique cualquiera de los beneficios señalados en los puntos de acuerdo que anteceden, deberán ser aquellos que sean permanentes y otorgados en el presente ejercicio fiscal por nuevas inversiones.
- II. Los contribuyentes que obtengan la autorización de la autoridad fiscal deberán anotar en el formato de declaración mensual del impuesto sobre nóminas el número de empleados que se ubiquen en los supuestos de aplicación del presente estímulo, la base gravable, las remuneraciones no grabadas y el monto total de los pagos que se realicen por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado correspondiente a dichos empleos y el porcentaje de reducción de la tasa.
- III. El beneficio de la reducción de la tasa del Impuesto Sobre Nóminas para el ejercicio fiscal 2017, iniciará sus efectos a partir del mes en que se presente la solicitud para obtener dicha autorización, siendo aplicado a partir de la siguiente declaración que deba presentarse respecto del mes que corresponda y tendrá

vigencia hasta el término del presente ejercicio fiscal, pudiendo ampliarse durante el siguiente año en los términos y porcentajes que se establecen en el artículo 14 apartado A último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 2017; las cantidades de impuesto ya cubiertas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, no darán lugar a devolución o compensación alguna.

IV. La presentación de promociones de los contribuyentes se realizará en la zona metropolitana de Guadalajara ante la Dirección de Administración Tributaria Foránea adscrita a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por conducto del Departamento de Normatividad de Impuestos Estatales y para el interior del Estado, ante la Oficina de Recaudación Fiscal que le corresponda por el domicilio del contribuyente.

V. Una vez recibida la solicitud y anexos señalados en el presente acuerdo, la Dirección de Administración Tributaria Foránea, actuará conforme a lo siguiente:

1. Si la solicitud del contribuyente no cumple con los requisitos establecidos, emitirá resolución debidamente fundada y motivada, en los términos del antepenúltimo párrafo del artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que, si lo estima conveniente, complete su solicitud en el término de 10 diez días; o en su defecto se tendrá por no presentada.

2. En los casos, que se considere necesario, la autoridad podrá solicitar datos, informes o documentos adicionales necesarios para determinar la procedencia de la autorización.

3. Una vez que se integre el expediente de la solicitud, con los datos, informes y documentos necesarios, emitirá resolución en la que otorgue o niegue la autorización del incentivo en el impuesto sobre nóminas para el ejercicio fiscal de 2017, dentro de un plazo de 20 días hábiles, misma que deberá reunir los requisitos del artículo 100 del Código Fiscal del Estado.

VI. La resolución de autorización que se emita, además de los requisitos descritos, deberá contener:

1. El número de autorización que le corresponda;

2. El señalamiento de que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se reserva el derecho de revocar la autorización cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales;

3. Apercibimiento de que la resolución se emite en base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a revocar la autorización que se otorgue.

VII. Para efectos de aplicar el beneficio de la reducción del 100% de la tasa del impuesto sobre nóminas para empresas pre-existentes, se entenderá como empleo nuevo generado para el año 2017, el incremento entre el número mayor de empleados registrados a cargo del solicitante durante cualquiera de los últimos doce meses; la diferencia serán los empleados respecto de los cuales se tiene derecho al presente beneficio.

Los empleos nuevos generados a los que se aplique el beneficio en mención, deberán ser aquellos que sean otorgados en el presente ejercicio fiscal.

VIII. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se reserva el derecho de revocar la autorización cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo, forma y/o monto, alguna obligación de pago de contribuciones estatales y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

IX. No procederá la reducción de la tasa del impuesto sobre nóminas, o quedará sin efectos la autorización para la reducción de la tasa cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a)** Que hubiere presentado al Registro Estatal de Contribuyentes información falsa o inexistente;
- b)** Se trate del impuesto sobre nóminas causado con anterioridad al 1º de enero de 2017;
- c)** Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes;
- d)** Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, o se lleve en forma distinta a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, o bien no se lleve sistema de contabilidad alguno, o
- e)** Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

De igual forma, no serán aplicables los beneficios previstos en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado vigente para el ejercicio fiscal de 2017, para aquellas empresas ya establecidas, que mediante actos de simulación reporten como nuevos empleos generados, la sola ocupación de vacantes preexistentes, la recontractación de su propia plantilla laboral, o que se ostente como empresa de nueva creación para gozar de dichos beneficios.

X. En términos del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente para el año de 2017, no aplicará la reducción de la tasa del impuesto sobre nóminas, a los empleos nuevos generados por la ejecución de obra pública, toda vez, que la inversión es realizada por el Estado (Federación, Entidad Federativa o Municipio).

XI. Con fundamento en el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 23 del Código Fiscal del Estado; y 132 primer párrafo del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se delega la facultad para conocer y emitir la resolución que proceda en las solicitudes de autorización para la aplicación del beneficio de reducción del impuesto sobre nóminas a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2017, con competencia en todo el territorio del Estado de Jalisco, a los siguientes funcionarios:

- Al Director General de Ingresos y a la Directora de Administración Tributaria Foránea, ambos dependientes de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para tramitar las solicitudes de autorización, emitir requerimientos, solicitudes de informes, datos o documentos, y emitir las resoluciones que le correspondan a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en los términos del presente Acuerdo.

XII. Los contribuyentes deberán conservar en su contabilidad los datos, informes y documentos, que acrediten estar en alguno de los supuestos de reducción de la tasa del Impuesto Sobre Nóminas, en los términos del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, para que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 16 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8 fracción IV de la Ley del periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. Se instruye al Director General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, para que realice las gestiones necesarias para otorgar los presentes beneficios.

30

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las unidades administrativas que deban de conocerlo, a fin de que lleven a cabo las acciones y difusión que les competan para su debido cumplimiento.

Cúmplase.-

Así lo resolvió el Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, con asistencia del Doctor Hugo Alberto Michel Uribe, Subsecretario de Finanzas y el Director General de Ingresos, ambos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado.

MAESTRO HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

Secretario de Planeación, Administración y Finanzas

Gobierno del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

DOCTOR HUGO ALBERTO MICHEL URIBE

Subsecretario de Finanzas

(RÚBRICA)

LICENCIADO JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES

Director General de Ingresos

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$23.00 |
| 2. Número atrasado | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$5.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$312.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 31 DE ENERO DE 2017
NÚMERO 36. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXXVII

DECRETO 26268/LXI/17 que reforman los diversos 26000/LXI/2016, 26050/LXI/2016, 26055/LXI/2016, 26058/LXI/2016, 26069/LXI/2016, 26071/LXI/2016, 26072/LXI/2016, 26075/LXI/2016, 26081/LXI/2016, 26085/LXI/2016, 26094/LXI/2016, 26117/LXI/2016, 26135/LXI/2016, 26138/LXI/2016, y 26141/LXI/2016, que contienen leyes de ingresos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción municipales para el ejercicio fiscal 2017. **Pág. 3**

ACUERDO SEPAF/001/2017 que establece los requisitos y normatividad para que proceda la reducción de la tasa del impuesto sobre nóminas a que refiere el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, vigente para el ejercicio fiscal 2017. **Pág. 3**

